

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2012-00247-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALVENIS MARÍA FONTALVO MARTÍNEZ y DAYANA MICHEL
PEREIRA FONTALVO.-
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo a favor de las demandantes y a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones y condenas ya ejecutoriadas contenidas en la providencia de fecha 19 de octubre de 2022, emanada de la SALA LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que confirmó la sentencia proferida el 13 de febrero de 2014 por esta agencia judicial.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen: la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 13 de febrero de 2014, modificada en sus numerales cuarto y quinto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado octubre 20 de 2017 con el que también revocó su numeral sexto. Última que fue CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 19 de octubre de 2022, por medio del cual CONFIRMÓ el fallo de primera instancia proferido por este juzgado.

Igualmente se toma como título de recaudo ejecutivo en el presente asunto, el valor de las costas liquidadas por la secretaría en fecha 26 de junio de 2023, aprobadas mediante auto calendado 27 del mismo mes y año.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente la apoderada judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones y condenas ya ejecutoriadas contenidas en la providencia de fecha 19 de octubre de 2022 emanada de la SALA LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que confirmó la sentencia proferida el 13 de febrero de 2014 por esta agencia judicial, por cuanto la ejecutada no ha dado cumplimiento estricto a la providencia judicial en su contra.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título en la presente ejecución, se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2012-00247-00 ALVENIS FONTALVO MARTÍNEZ	
Retroactivo Sentencia	\$ 19.811.183,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 14/02/2014 hasta el 30/11/2023	\$ 57.100.996,00
Total Mesadas	\$ 76.912.179,00
Descuento en salud del 12%	\$ 9.229.461,48
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 67.682.717,52
Intereses Moratorios causados desde 03/02/2012 hasta 30/11/2023	\$ 114.644.547,69
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 6.160.000,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$193.487.265,21

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

RAD. 2012-00247-00 DAYANA PEREIRA FONTALVO	
Retroactivo Sentencia	\$ 41.785.231,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 14/02/2014 hasta el 30/11/2023	\$ 57.100.996,00
Total Mesadas	\$ 98.886.227,00
Descuento en salud del 12%	\$ 11.866.347,24
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 87.019.879,76
Intereses Moratorios causados desde 03/02/2012 hasta 30/11/2023	\$ 114.644.547,69
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 6.160.000,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$212.824.427,45

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 23 de junio de 2023 (aclarando que para esa fecha fue remitida la demanda ejecutiva con número de radicado incorrecto corregido sólo hasta el 28 de noviembre de la misma anualidad) y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 24 de abril de 2023, se notificará este proveído a la demandada de manera PERSONAL.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y/o de Ahorro y en los depósitos a término fijo, que posee la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.011.153-6, en los bancos: de OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS y BANCOLOMBIA, a lo cual se accederá puesto que la solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada designada por las demandantes para que las represente en el presente juicio ejecutivo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.011.153-6, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **ALVENIS MARÍA FONTALVO MARTÍNEZ** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$193.487.265,21)**, que corresponde a los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2012-00247-00 ALVENIS FONTALVO MARTÍNEZ	
Retroactivo Sentencia	\$ 19.811.183,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 14/02/2014 hasta el 30/11/2023	\$ 57.100.996,00
Total Mesadas	\$ 76.912.179,00
Descuento en salud del 12%	\$ 9.229.461,48
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 67.682.717,52
Intereses Moratorios causados desde 03/02/2012 hasta 30/11/2023	\$ 114.644.547,69
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 6.160.000,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$193.487.265,21

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.011.153-6, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **DAYANA MICHEL PEREIRA FONTALVO** la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$212.824.427,45)**, que corresponde a los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2012-00247-00 DAYANA PEREIRA FONTALVO	
Retroactivo Sentencia	\$ 41.785.231,00
Mesadas Pensionales causadas desde el 14/02/2014 hasta el 30/11/2023	\$ 57.100.996,00
Total Mesadas	\$ 98.886.227,00
Descuento en salud del 12%	\$ 11.866.347,24
Mesadas menos Descuento en Salud	\$ 87.019.879,76
Intereses Moratorios causados desde 03/02/2012 hasta 30/11/2023	\$ 114.644.547,69
Costas 1ra Instancia Proceso Ordinario	\$ 6.160.000,00
Costas 2da Instancia Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$212.824.427,45

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación aquí perseguida, más las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: TENER a la DRA. JULISSA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 57.295.956 de Santa Marta y T.P. No. 201.822 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las demandantes, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósito a término fijo, que posee la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.011.153-6, en los bancos: de OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS y BANCOLOMBIA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a nombre de la señora **ALVENIS MARÍA FONTALVO MARTÍNEZ identificada con la cedula No. 57.105.039. Límite del embargo en la suma de \$290.230.898,00.**

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósito a término fijo, que posee la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.011.153-6, en los bancos: de OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS y BANCOLOMBIA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a nombre de la señora **DAYANA MICHEL PEREIRA FONTALVO identificada con la cedula No. 1.007.834.557. Límite del embargo en la suma de \$319.236.641,00.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39915f6a822de68515f5adf64ff1792178a70cc5ba76ec4dc35b1256c03dd48e**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>